



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

RESOLUCIÓN No.012 (27 de Julio de 2020)

“Por medio de la cual se reglamenta la Comisión Técnica de la Federación Colombiana de Triatlón”

El Órgano de Administración de LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995, estipula que las Federaciones Deportivas Nacionales deben tener una Comisión Técnica.
2. Que el artículo No. 61, 62 y 63 de los Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Triatlón, regula lo relacionado con la Comisión Técnica.
3. Que, con base en las normas mencionadas, se hace necesaria la reglamentación y constitución de la Comisión Técnica, lo cual, es una atribución del órgano de administración de la Federación Colombiana de Triatlón.

RESUELVE:

1

ARTÍCULO PRIMERO. Definición: La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de la Federación Colombiana de Triatlón.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integrantes: La Comisión Técnica estará integrada por ocho (8) miembros por designación previa efectuada por el Órgano de Administración de los cuales siete (7) miembros tendrán voz y voto y un (1) miembro tendrá voz, pero sin voto.

1. En representación del Órgano de Administración.
2. En representación de las Ligas.
3. En representación de los Entrenadores.
4. En representación de los atletas.
5. Un Asesor Técnico.
6. Seleccionador Nacional.
7. Entrenador Nacional de Desarrollo.
8. Director(a) Administrativo(a) de la Federación Colombiana de Triatlón con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Duración: Los miembros integrantes de la Comisión Técnica tendrán un período igual al del Órgano de Administración, pero cuando sus miembros no cumplan con las funciones asignadas o dejen de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas sin una justa causa, perderán su investidura.



ARTÍCULO CUARTO. Para el desarrollo de las reuniones de la Comisión Técnica se debe contar como mínimo con la asistencia de cinco (5) integrantes del total de los miembros con voz y voto.

ARTÍCULO QUINTO. Reemplazos: Cuando un miembro de la Comisión Técnica renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas, el órgano de administración de la Federación procederá a efectuar el proceso para selección del nuevo integrante.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones: La Comisión Técnica de acuerdo con el Artículo No. 62 de los Estatutos Sociales de la Federación tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la Federación y presentárselo al Órgano de Administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en la Federación.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
- E. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La comisión técnica desarrollara cualquier otra función que sea solicitada por el órgano de administración.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin vigencia cualquier otra resolución anterior.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar a las Ligas afiliadas, Comité Olímpico Colombiano y al Ministerio del Deporte la presente resolución para los trámites pertinentes.

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

(Original firmado por)

JUAN MANUEL VELASCO DIEZ

PRESIDENTE